



SETO OCTAVO, AÑO DE
MDCCLXXV

Diez los quales se obligan adhos tenernos a pagar
 al Mayor Domo deves o fuer de los Sacros de esta villa
 deves de fecho los dichos sus fadores pagaron cada cau
 tidad de sus Sacros Censos como si fueran los prin
 cipales por lo que desde luego hazen de su dha casa su
 ya propia y renuncian la dha dha en este caso haber
 en su favor de que tienen por contenidos a su volun
 tad renunciando lo excepto de engano de mas de este
 caso como en ellas se contiene para cuyo cumplimto
 obligaron sus personas y bienes Raizes y muebles haui
 dos y por haver con Joderio de las Justicias de su Mage.
 de Muniz de dha en forma en cuyo testimonio todo
 vieron y otorgaron siendo testigos Salvador Ruiz, Mi
 guel Lopez Cano, Joseph Romero Barquez Berinos
 de esta firmaron los dichos todos los quales Lo el
 que doy fee conocho =

Don Andrey de Vera	Blas mazarera	Bartholome Ruiz
Lopez Castin	Calalea	Caullero

Ante mi
 Joseph Garcia
 Notario

en la villa de... de... de...

